



UNIVERSIDAD
Finis Terrae

REGLAMENTO GENERAL DE LOS ACADÉMICOS

Control de versión

Para mantener el control e historial de los cambios realizados en el presente reglamento, a continuación, se presenta la estructura de registro que se debe completar cada vez que el contenido del mismo se modifique:

VERSIÓN SEGÚN AÑO Y FECHA DE MODIFICACIÓN			OBSERVACIONES / MODIFICACIONES REALIZADAS	AUTOR
Acta	Versión	fecha		
Nº 34	2015	12/ 11/ 2015	Aprobación Consejo Académico	SG



REGLAMENTO GENERAL DE LOS ACADEMICOS

TÍTULO I: NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1: Objeto del reglamento. El presente reglamento tiene por objeto fijar los derechos y deberes de los académicos de la Universidad Finis Terrae, así como regular la carrera académica, los procesos de evaluación de desempeño académico y docente, así como el perfeccionamiento académico.

ARTÍCULO 2. Obligatoriedad. El presente Reglamento rige para todos los académicos de la Universidad, cualquiera sea su vinculación contractual con ella.

TÍTULO II: SOBRE EL ACADEMICO

I. NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 3. Académico. Son académicos de la Universidad Finis Terrae las personas pertenecientes a una Facultad, Escuela, Instituto, Centro o Unidad Central, cuya labor sea la de realizar docencia de pre y/o postgrado, investigación, creación artística, extensión y/o tareas de gestión académica.

ARTÍCULO 4. Normativa aplicable. El académico de la Universidad Finis Terrae se regirá por: Estatutos, políticas generales y reglamentos de la Universidad, el presente reglamento y los estatutos o reglamentos internos de la o las Facultades, Escuelas, Institutos o Unidades Centrales a las que el académico esté adscrito.

ARTÍCULO 5. Compromiso. La aceptación y el respeto a las disposiciones y normas de la Universidad formará parte del contrato del académico.

II. PERFIL DEL ACADEMICO UFT

ARTÍCULO 6. Perfil del académico. El académico de la Universidad Finis Terrae es una persona con alto sentido de la ética, responsabilidad, disciplina, tolerancia y honestidad, que ejerce sus funciones en forma proactiva y en conformidad con los programas y procesos implementados a través de las facultades, unidades centrales, institutos o centros. Acepta como referente de vida universitaria los principios, conductas y valores



institucionales señalados en la Misión, el Modelo Formativo Finis Terrae, la reglamentación interna y los mecanismos de evaluación de desempeño.

Manifiesta su compromiso con la institución, contribuyendo con su ejemplo, acompañamiento y acción a la formación integral de los estudiantes, enseñando de forma experta y actualizada los conocimientos disciplinares, ejercitando su capacidad de reflexión e innovación. Educa inspirado en la búsqueda de la verdad mediante un proceso sistemático y crítico, donde se priorice el respeto a la dignidad de la persona humana, formando líderes de acción positiva, con espíritu de servicio y comprometidos con el desarrollo de la sociedad. Todo ello en el marco de los valores de la sociedad cristiano-occidental.

ARTÍCULO 7. De la libertad de cátedra. El trabajo del académico está fundado en la libertad de cátedra, que se entiende como la facultad del profesor para desarrollar materias de su respectivo curso o para resolver un problema de investigación disciplinaria desde su propio enfoque.

Esta libertad deberá ser ejercida con responsabilidad en la búsqueda del saber, con respeto al pensamiento y en convivencia con los otros miembros de la comunidad universitaria y de acuerdo con las exigencias metodológicas que implica el desarrollo del saber y el ejercicio de su docencia, teniendo en cuenta la identidad, propósitos y misión de la Universidad, y en particular el aporte que su cátedra debe efectuar a la consecución del perfil de egreso.

Todo académico tendrá siempre el derecho de expresar y discutir libremente en su cátedra, dentro de los marcos de planificación académica y respecto de las materias relacionadas con su disciplina.

Igualmente constituirá su deber dedicarse al progreso del conocimiento y de las competencias de su disciplina enseñándola, con el fin de promover la misión de la Universidad.

III. DE LOS ACADEMICOS

ARTÍCULO 8. De las actividades del académico. Las actividades que formarán parte de la labor del académico son las siguientes:

a) Docencia: Se entenderá por docencia o ejercicio docente al desarrollo de prácticas pedagógicas, aplicadas a diferentes áreas del conocimiento, con el propósito de transmitir saberes y propiciar el desarrollo de competencias en los estudiantes, de manera explícita, formal y sistemática.



Se entiende como actividad docente el conjunto de actuaciones que se realizan dentro y fuera del aula, destinadas a fortalecer el aprendizaje de estudiantes con relación a los objetivos y competencias definidas en un plan de estudios y en un contexto institucional determinado. La actividad docente implica organizar, coordinar, planificar y enseñar a estudiantes, así como evaluar el aprendizaje. Así pues, la evaluación de la actividad docente del profesorado se entenderá como parte del Sistema de Gestión de calidad desarrollado por la Universidad Finis Terrae.

Se considerarán como actividades de docencia, entre otras, las siguientes: trabajo en el aula, desarrollo de prácticas, programación curricular, evaluación de logros del aprendizaje, preparación y utilización de materiales didácticos, asesorías de trabajos de grado y tutorías.

b) Investigación: Es la generación de conocimiento en el campo de las humanidades, de la ciencia, las tecnologías, la estética o las artes interpretativas, mediante métodos aceptados o experimentales debidamente validados, que concluye en publicaciones, exposiciones o en la aplicación comprobada.

Se considerarán como actividades de investigación las siguientes: programación, ejecución y evaluación de investigaciones en los campos científicos, tecnológicos, artísticos y humanísticos; así como la investigación asociada al mejoramiento de la docencia y sus resultados.

c) Creación artística en todas sus formas y manifestaciones

d) Gestión Académica. Es el desempeño de cargos de responsabilidad a nivel central, de facultad o escuela, instituto o centro, que guardan relación con el proceso educativo.

e) Vinculación con el medio: Es la proyección del quehacer universitario hacia otras audiencias, internas o externas, compartiendo con los diferentes componentes de la sociedad nacional o internacional sus hallazgos, avances cognitivos, descubrimientos y saberes. Tiene por finalidad interactuar con otros expertos y fortalecer la reflexión y comprensión del mundo, contribuyendo al desarrollo de la ciencia y cultura nacional y retroalimentando los procesos académicos internos de la Universidad.

f) Trabajo profesional independiente de la Universidad: esta actividad es valorada y deseable en la medida que se enmarque dentro de la misión de la UFT, contribuyendo al desarrollo del país y a su crecimiento social, cultural o económico, mediante el aporte en la resolución de un problema concreto, o a través de servicios prestados por académicos dentro del ejercicio libre de su respectiva profesión. Deben llevarse a cabo con niveles de excelencia compatible con las exigencias de la Universidad, acordes con los estándares éticos y de calidad establecidos en el marco regulatorio de cada contrato.



ARTÍCULO 9. De los tipos de vinculación contractual de académicos. En la Universidad se definen dos tipos de académicos atendiendo a su vinculación contractual: académicos de planta y académicos a honorarios.

ARTÍCULO 10. De los académicos de planta. Se entenderá como académico de planta a aquel académico que cumpla una jornada horaria completa o hasta un mínimo de media jornada, que desarrolle funciones de carácter académico y/o administrativo en la Universidad y que se encuentre adscrito a una determinada Facultad, Escuela, Instituto, Centro o Unidad Central.

ARTÍCULO 11. Requisitos para ser académicos de planta. El académico que posea esta categoría deberá contar con el grado de Magíster o Doctor, o una Especialidad Médica u Odontológica. En su defecto y en casos excepcionales, deberá contar con la experiencia académica y/o profesional equivalente, caso que será presentado por el Decano respectivo a la Vicerrectoría Académica para la resolución definitiva.

ARTÍCULO 12. Funciones de los académicos de planta. Se distinguen funciones generales y específicas.

Funciones Generales:

1. Realizar actividades académicas y/o administrativas que le solicite la Dirección de la Escuela, Facultad, Instituto, Centro o Unidad Central.
2. Promover el cumplimiento de la Misión de la Universidad, así como de las Normas y Reglamentos de la misma.
3. Apoyar las acciones de promoción y difusión que se le soliciten.

Funciones Específicas:

1. Deberá impartir docencia durante cada semestre lectivo, de acuerdo a su jornada y a las condiciones de su contratación.
2. Destinar parte de su jornada a la atención de alumnos, en calidad de tutor, mentor u otras labores de apoyo y acompañamiento que determine la dirección de Escuela.
3. Deberá cumplir funciones administrativas y de coordinación cuando corresponda. Lo anterior, salvo expresa estipulación contractual o cambio de función, autorizado por el Decano o Director de Escuela, previa consulta al Vicerrector Académico.
4. Asistir y/o participar con ponencias en congresos, seminarios y conferencias, autorizado por la Unidad Académica.



5. Participar en actividades de extensión y/o consultoría programadas por la Universidad. Especialmente, se le requerirá la elaboración de artículos en revistas especializadas y de prensa referidos a su especialidad. Se le incluirá además en la Guía de Expertos de la Universidad.

6. Desarrollar investigación - creación disciplinar.

7. Participar en otras actividades académico-administrativas de la Facultad, a solicitud del Decano.

8. Someterse a los procesos de jerarquización, de evaluación de desempeño y de evaluación de la docencia establecidos por la Institución.

ARTÍCULO 13. De los académicos a honorarios. Son académicos vinculados a la Universidad con una dedicación de tiempo variable y ajustado a los requerimientos específicos que la Facultad, Escuela, Institutos o Unidades establezcan, considerando como prioritaria la cantidad de módulos-horarios que cada asignatura requiera.

Estos dedicarán sus horas de trabajo académico fundamentalmente a la docencia, aunque también se espera de ellos que investiguen y se perfeccionen en su disciplina, con el propósito de enriquecer su tarea docente.

ARTÍCULO 14. Requisitos para ser académico a honorarios. El profesor que posea esta categoría deberá contar con el grado de Magíster o Doctor, o una Especialidad Médica u Odontológica. En su defecto, se considerará la experiencia profesional y/o académica.

En el caso de los Instructores, de manera excepcional, se podrá admitir con grado académico y título profesional.

ARTÍCULO 15. Funciones de los académicos a honorarios.

- a) Ejercer sus funciones en forma idónea, responsable y respetuosa tanto con sus estudiantes como con el resto de la comunidad académica y administrativa.
- b) Participar activamente en las reuniones convocadas por sus respectivas Facultades, Escuelas, Unidad Central, Instituto o Centro, con la finalidad de contribuir al desarrollo de la misma.
- c) Someterse a los procesos evaluativos estipulados por la Universidad.
- d) El profesor a honorarios podrá presentarse a todos los concursos para acceder a fondos internos, ofrecidos por la Universidad, previo apoyo y patrocinio de los directivos de su Escuela, Facultad, Unidad Central, Instituto o Centro.



- e) El profesor a honorarios podrá participar de las distintas instancias de perfeccionamiento académico y fondos concursables internos, previa autorización y patrocinio de su Escuela o Facultad.

IV. DE LA INCORPORACIÓN DE LOS ACADEMICOS

ARTÍCULO 16. Sistemas de selección y nombramiento de académicos. Los sistemas de selección y nombramiento de los académicos deberán estar orientados a mantener y acrecentar la excelencia académica, a través de la selección de personas que aporten al progreso del conocimiento disciplinar. Especial importancia deberá tener la incorporación de ex alumnos como académicos.

ARTÍCULO 17. De los sistemas de selección. Con los objetivos antedichos, se establecen los sistemas de selección de académicos que se señalan en los artículos siguientes, siendo todos estos igualmente válidos. Los sistemas de selección los decidirá el Decano o Director de Escuela, en coordinación con el Rector.

Los métodos de selección serán: concurso público e invitación.

ARTÍCULO 18. Del concurso público. Este sistema será de oposición y antecedentes y deberá garantizar, para los postulantes y la Universidad, la claridad y objetividad en la evaluación de la excelencia académica.

La pre-selección estará a cargo de un comité de miembros del Consejo de la Facultad o Escuela, según lo que establezca la respectiva unidad. La selección final la realizará el Decano o Director de Unidad, Instituto o Centro respectivo. En todo caso, cuando se trate de la selección de un académico de media o jornada completa, se requerirá además la opinión de Rector.

Sin perjuicio de lo anterior, cada unidad podrá, además, establecer mecanismos complementarios debidamente autorizados por el Rector para evaluar el eventual reclutamiento del postulante.

ARTÍCULO 19. De la invitación. Este sistema consistirá en la proposición de integrarse a la Universidad, planteada directamente a académicos y motivada por el especial aporte que puedan realizar en su disciplina.

La proposición de invitación podrá nacer de diversas instancias de la Universidad y será resuelta por el Decano o autoridad de la unidad respectiva.



En caso que la Invitación corresponda a un académico de planta, se requerirá la opinión del Vicerrector Académico.

ARTÍCULO 20. Toda contratación, ya sea de planta o de honorarios, deberá hacerse con apego a los presupuestos autorizados y siguiendo las directrices de la Dirección de Recursos Humanos. En dicho contrato se deberá establecer la calidad de académico de la Universidad. Adicionalmente, deberá suscribirse un Anexo de dicho contrato que detalle el cargo, en conjunto con las funciones que deberá cumplir el académico en razón de tal.

V. DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 21. De los derechos generales del académico. Los académicos de la UFT tendrán los siguientes derechos:

1. Libertad de cátedra, en la forma definida en el artículo 7 del presente reglamento.
2. Derecho a ser informados debidamente de las políticas, planes estratégicos y demás directrices de la Universidad y de la unidad académica a la cual ingresen previo al inicio de sus funciones.
Del mismo modo, tendrán derecho a establecer su plan de trabajo en conjunto con su autoridad respectiva. Corresponderá al Director de la Unidad o quien éste designe efectuar este proceso de inducción.
3. Derecho a presentar sus antecedentes para la asignación de su jerarquía académica o para su promoción a jerarquías superiores.
4. Acceso preferente a las bibliotecas, laboratorios y dependencias de la unidad académica en la que ejerce sus funciones y, en general, derecho a acceder a los medios, recursos y elementos que disponga la universidad para el mejor desempeño de sus tareas, dentro de las disposiciones respectivas.
5. Derecho a perfeccionarse en el conocimiento de su disciplina, según lo previsto en el Título V.
6. Dirigir peticiones y obtener respuesta oportuna ante las autoridades competentes respecto de cualquier acción u omisión que afecte negativamente el desarrollo de sus funciones.



7. Emitir opiniones desde la perspectiva del trabajo disciplinario. Sin perjuicio de lo anterior, sólo podrá actuar en nombre y representación de la Universidad al estar previamente autorizado para ello.

8. Recibir un tratamiento respetuoso y acorde a la dignidad de su función por parte de los directivos, compañeros de labor, personal administrativo y estudiantes.

9. Recibir puntualmente la remuneración que corresponde por sus actividades académicas efectivamente realizadas en la universidad. La remuneración de los profesores se regirá por la respectiva escala de remuneraciones, atendiendo a las jerarquías de cada carrera académica, el costo de oportunidad en la disciplina respectiva y el nivel de desempeño.

10. En el caso de los académicos de planta, disfrutar de los períodos de vacaciones que se establezcan en el calendario académico, con pago de remuneraciones de conformidad con lo establecido en el respectivo contrato de trabajo.

11. Presentar sus antecedentes para ascender en la jerarquía académica según sus méritos académicos, científicos, artísticos o profesionales dentro de los plazos y procedimientos establecidos en el presente reglamento.

12. Derecho a ser evaluado en su desempeño conforme a criterios y procedimientos generales, públicos y objetivos.

13. Integrar órganos colegiados, como el consejo académico o consejo de facultad, consejo de escuela y/o comité curricular, de acuerdo a la normativa interna de la institución.

14. Derecho al debido proceso. Ningún académico podrá ser sancionado sin cumplir con las formalidades y el procedimiento establecido en este reglamento.

Artículo 22. De los deberes generales del académico. Son deberes generales de los académicos los siguientes:

1. Conocer y respetar los principios, misión, propósitos y valores que inspiran a la Universidad.

2. Contribuir a resguardar la integridad, autonomía, prestigio y al desarrollo institucional de la Universidad.

3. Ejercer la actividad académica con libertad de pensamiento y responsabilidad, y con respeto a la discrepancia dentro del marco de los Estatutos, Reglamentos y Políticas de la Universidad.

4. Mantener actualizados los conocimientos de su especialidad.



5. Cumplir con su plan de trabajo (carga académica) y con los programas de asignatura conforme a las disposiciones de la unidad académica y al calendario de actividades académicas de la Universidad.
6. Cumplir con la dedicación de tiempo pactada en su contrato con la Universidad. En este sentido no podrá ausentarse sin previo permiso.
7. Colaborar con el trabajo de la Universidad o de su unidad académica, integrando comisiones, grupos de trabajo o comités, conforme a la respectiva jornada de trabajo y remuneración.
8. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y normativas de la Universidad.
9. Cuidar y proteger los bienes, útiles, materiales y demás componentes del patrimonio de la Universidad.
10. Informar y solicitar la autorización correspondiente cuando deban ausentarse y ello les impida cumplir cabalmente su deber de asistencia y sus obligaciones académicas y docentes.
11. Adquirir a nombre de la Universidad y hacer entrega una vez que cese la necesidad de utilizarlos, de todos los bienes tales como libros, equipos, programas computacionales, bases de datos u otros, que hayan sido adquiridos en el marco de un proyecto de investigación o consultoría ejecutado a través de la Universidad. En caso que la compra la realice directamente el académico, deberá –dentro de los 30 días siguientes- informar a la unidad encargada del control de activos para que proceda al inventario de esos bienes.
12. Cumplir los acuerdos de confidencialidad que suscriban en el marco de una investigación, encuesta, consultoría o en el ejercicio de su cargo.
13. Representar a la Universidad por solicitud de la autoridad superior o de la facultad.

TÍTULO III: DE LA CARRERA ACADÉMICA

I. NORMAS GENERALES Y CATEGORÍAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 23. Sobre la carrera académica. La carrera académica se define como el trayecto que orienta el ciclo de desarrollo profesional de los académicos, estableciendo las jerarquías e incentivos necesarios para que puedan ascender dentro de ella, consolidando así el perfil



del académico definido por la Universidad. El ingreso a la carrera académica, la promoción y permanencia en la misma, se registrarán conforme lo señalado en este Título.

ARTÍCULO 24. Obligatoriedad de la carrera académica. Es condición esencial de los académicos de la Universidad estar adscritos a una Facultad, Centro, Instituto o Unidad, ingresar a la carrera académica en alguna de sus categorías al momento de iniciar sus actividades en la institución, tener una jerarquía académica y ser evaluado regularmente en su desempeño, según lo establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 25. Categorías de la carrera académica. La carrera académica puede ser ordinaria o adjunta.

ARTÍCULO 26. Carrera académica ordinaria y sus jerarquías. Es aquella que desarrollan los académicos que realizan docencia de manera conjunta con investigación - creación, extensión, gestión y que hayan comprometido al menos media jornada con la institución.

La carrera académica ordinaria consta de las jerarquías de Profesor Titular, Profesor Asociado, Profesor Asistente e Instructor.

ARTÍCULO 27. Carrera académica adjunta y sus jerarquías. Por carrera académica adjunta, se entiende aquella que desarrollan los académicos que sólo realizan alguna (s) de las funciones antes mencionadas.

La carrera académica adjunta consta de las jerarquías de Profesor Titular Adjunto, Profesor Asociado Adjunto, Profesor Asistente Adjunto e Instructor Adjunto.

ARTÍCULO 28. De otras categorías. Las categorías de Profesor Invitado, Profesor Visitante, Profesor Emérito y Profesor Honoris Causa que la Universidad otorga a académicos destacados, no están normadas por el presente Reglamento y serán otorgadas por el Rector.

ARTÍCULO 29. Del cambio de carrera académica. El académico podrá cambiar de una carrera a otra en el transcurso de la misma, de conformidad al tipo de actividad que realiza y a la jornada comprometida por la Universidad.

II. DE LA JERARQUIZACIÓN ACADÉMICA



ARTÍCULO 30. Jerarquización. Se denomina Jerarquización al proceso de asignar a un académico alguna de las jerarquías de la carrera académica ordinaria o adjunta. Para dicho proceso, se tomarán en cuenta las actividades descritas en el Art. 8 del presente Reglamento

Todo académico que sea contratado por la Universidad, en cualquiera de sus modalidades, deberá someterse al proceso de jerarquización académica en un periodo no superior a tres meses desde su incorporación.

ARTÍCULO 31. Sobre el proceso de jerarquización. El proceso estará a cargo de una Comisión de Jerarquización por cada Facultad y de una Comisión Superior de Jerarquización.

ARTÍCULO 32. De la Comisión de Jerarquización de la Facultad. Esta comisión estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, designados por el Decano. Al menos dos de ellos deberán ser de las dos más altas jerarquías de la carrera académica ordinaria de la unidad. En el caso de que la Facultad no cuente con suficiente número de académicos que reúnan estas características, podrá completar la comisión con académicos de otras facultades o externos.

Se designarán dos suplentes, que integrarán la comisión para el reemplazo de algún miembro titular.

No podrán integrar esta Comisión ni el Decano ni el Director de Escuela.

ARTÍCULO 33. Funciones de la Comisión de Jerarquización de la Facultad.

1. Asignar las jerarquías de Profesor Asistente, Instructor, Profesor Asistente Adjunto e Instructor Adjunto.
2. Proponer a la Comisión Superior de Jerarquización, el nombramiento de los académicos como Profesor Asociado y Profesor Titular para el caso de las carreras académicas ordinaria y adjunta. En el caso de proponer la titularidad de un académico, el acuerdo de la Comisión debe ser unánime y debe ser debidamente argumentado ante la Comisión Superior por el Presidente de la Comisión de Facultad o el miembro que él designe para tales efectos.
3. Velar por el cumplimiento de las normas que reglan el proceso de jerarquización académica de la Facultad.
4. Informar periódicamente a la Comisión de Jerarquización Superior de los resultados del proceso de jerarquización.



ARTÍCULO 34. Del Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión. La Comisión de Jerarquización de la Facultad elegirá entre sus miembros un Presidente y el Decano de la Facultad respectiva nombrará un Secretario Técnico de la Comisión, sólo con derecho a voz.

ARTÍCULO 35. Funcionamiento. La Comisión sesionará con la mayoría simple de sus integrantes. Sus resoluciones deberán ser fundadas y recogidas en un acta levantada al efecto. Los acuerdos serán adoptados por simple mayoría. En caso de empate, dirimirá el Presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 36. Sobre los miembros de la Comisión. Los miembros de esta Comisión durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos. Cesarán en sus cargos por:

1. Incumplimiento grave de sus deberes para con la Comisión; lo que será sancionado por el Rector a solicitud del presidente de la Comisión.
2. Por renuncia;
3. Por término del período de designación, y
4. Por el fin de la prestación de servicios para con la institución.

ARTÍCULO 37. De la Comisión Superior de Jerarquización. Esta comisión estará integrada por un representante de cada Facultad. Los académicos que la conformen deberán detentar la jerarquía de Profesor Titular o Profesor Asociado de la carrera ordinaria. Serán designados por el Rector a partir de una nómina propuesta por el respectivo Decano, más un representante de Vicerrectoría Académica, designado por el Vicerrector Académico y que oficiará como Secretario Técnico. El Secretario Técnico tendrá derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 38. Son funciones de la Comisión Superior de Jerarquización.

1. Asignar las jerarquías de Profesor Titular, Profesor Asociado, Profesor Titular Adjunto y Profesor Asociado Adjunto, a propuesta de la Comisión de Jerarquización de la respectiva Facultad.
2. Resolver las apelaciones respecto de las resoluciones de la Comisión de Jerarquización de la Facultad.
3. Velar por el cumplimiento de las normas que reglan el proceso de jerarquización académica por parte de las comisiones de facultad.
4. Informar periódicamente a Vicerrectoría Académica de los resultados del proceso de jerarquización de la institución.

ARTÍCULO 39. Funcionamiento. La Comisión Superior de Jerarquización elegirá a su Presidente y sesionará con un quórum de al menos la mitad más uno de sus integrantes.



Las resoluciones de la Comisión en materia de mero trámite deberán ser fundadas y serán adoptadas por la simple mayoría de sus integrantes presentes. En caso de empate, dirimirá el Presidente de la Comisión.

Para asignar la categoría de Profesor Asociado y Profesor Asociado Adjunto, se requerirá quórum calificado de tres cuartas partes de los miembros presentes.

Para la asignación de las categorías de Profesor Titular y Profesor Titular Adjunto, se requerirá unanimidad de los miembros presentes.

ARTÍCULO 40. Sobre los miembros de la Comisión Superior. Los miembros de esta Comisión, durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Cesarán en sus cargos por:

1. Incumplimiento grave de sus deberes para con la Comisión, lo que será sancionado por el Rector a petición de la mayoría de los miembros en ejercicio;
2. Por renuncia;
3. Por término del período de designación, y
4. Por el fin de la prestación de servicios para con la Universidad.

ARTÍCULO 41. Obligatoriedad de los deberes y alcance. Tanto los miembros de las Comisiones de Jerarquización de Facultad como los de la Comisión Superior de Jerarquización, estarán sujetos a un compromiso formal de estricta reserva y confidencialidad de la información y antecedentes a los que acceden en virtud de su designación. La vulneración de este deber, será considerado como incumplimiento grave de sus funciones, conforme lo dispuesto en el Artículo 40 número 1.

III. DEL PROCESO DE PROMOCIÓN

ARTÍCULO 42. Criterios de promoción. El ascenso o promoción hacia una jerarquía tendrá en cuenta los logros alcanzados por el profesor en materia de docencia, investigación - creación artística, publicaciones, desarrollo de proyectos, perfeccionamiento y otras actividades disciplinares a las que se dedique, establecidas en el artículo 8 del presente reglamento.

ARTÍCULO 43. Antigüedad y plazos máximos de permanencia. La antigüedad en la jerarquía no constituye mérito para la promoción.

El Instructor o Instructor Adjunto podrá solicitar su promoción una vez transcurrido un plazo mínimo de dos años desde su jerarquización. El plazo máximo de permanencia en su categoría será de 6 años.



El Profesor Asistente o Profesor Asistente Adjunto podrá solicitar su promoción una vez transcurrido el plazo mínimo de 6 años desde su asignación. El plazo máximo de permanencia en su categoría será de 12 años.

El académico que detenta la jerarquía de Profesor Asociado o Profesor Asociado Adjunto, podrá solicitar su promoción una vez transcurrido el plazo mínimo de 4 años desde su jerarquización, no estando obligado a plazos máximos de permanencia en su categoría.

ARTÍCULO 44. Solicitud de promoción. Para ser promovido a una categoría superior, el interesado deberá presentar una solicitud formal y escrita ante el Director de Escuela, acompañando los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para la jerarquía a la que propone ser ascendido. Además, deberá completar su currículum en el formato institucional, en el que dará cuenta de sus antecedentes académicos, sus distinciones y sus logros en materia de docencia, investigación-creación, extensión y gestión académica.

ARTÍCULO 45. Envío de antecedentes. El Director de Escuela verificará la corrección, pertinencia y veracidad de los antecedentes que se entregarán a la Comisión.

El Director de Escuela enviará al Secretario Técnico de la Comisión de Jerarquización de la unidad académica, los resultados de las evaluaciones e informes de desempeño académico del solicitante de los años que median desde su anterior jerarquización.

ARTÍCULO 46. Sobre el proceso de jerarquización. Los académicos que postulen a las categorías de Instructor, Instructor Adjunto, Profesor Asistente o Profesor Asistente Adjunto, serán jerarquizados por la comisión de su Facultad y la resolución será comunicada por escrito al Director de Escuela.

Quienes postulen a las categorías de Profesor Asociado o Profesor Titular serán jerarquizados por la Comisión Superior, de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 39 del presente Reglamento. En este caso, el Decano enviará a la Comisión Superior un informe escrito en el cual se incluya los antecedentes respectivos.

El Secretario Técnico de la Comisión Superior comunicará por escrito al Decano la resolución de ésta.

ARTÍCULO 47. Resoluciones. Las resoluciones de las respectivas comisiones se entregarán y notificarán a los interesados semestralmente, en los periodos establecidos en el Manual de Jerarquización.



El académico jerarquizado como Instructor o Profesor Asistente, notificado por el Decano y no conforme con el resultado del proceso, podrá solicitar una apelación ante la Comisión Superior de Jerarquización, indicando las razones objetivas en las que fundamenta el recurso.

El académico jerarquizado como Profesor Asociado notificado por el Decano y no conforme con el resultado del proceso, podrá solicitar una reconsideración ante la misma Comisión Superior de Jerarquización, indicando las razones objetivas que fundamentan el recurso. El mismo procedimiento podrá seguir el académico al que se le haya denegado la promoción a Profesor Titular.

El plazo para solicitar la apelación o reconsideración correspondiente, es de 10 días hábiles a partir de la notificación de la resolución.



Las asignaciones de jerarquías, una vez resueltas definitivamente, serán oficializadas mediante resolución de Rectoría.

IV. DE LAS JERARQUÍAS ACADÉMICAS

Artículo 48. Profesor Titular. Es Profesor Titular de la Universidad Finis Terrae el docente que haya alcanzado y consolidado un alto nivel de desarrollo académico, el cual es reconocido por pares. Debe haber contribuido en forma significativa al desarrollo de un área del conocimiento y haber influido positivamente en la formación de alumnos y académicos, generando escuela en su campo. En virtud de su experiencia, ha sido considerado para ocupar cargos de responsabilidad superior, tanto en la institución universitaria como fuera de ella, en el país o en el exterior. El profesor Titular deberá velar por el desarrollo del trabajo académico y contribuir significativamente en la formación de nuevos académicos.

Para detentar la jerarquía de Profesor Titular se debe haber demostrado:

- 1.- Una contribución significativa al desarrollo docente en los últimos 10 años; tener participación relevante en programas de postítulo y postgrado; haber demostrado capacidad para impartir docencia en los diversos niveles de formación; haberse desempeñado como profesor asociado un mínimo de cuatro años; autor principal de capítulos y/o libros utilizados en la docencia de Especialidad; desarrollo y/o coordinación de proyectos de innovación en docencia; trayectoria profesional destacada en su especialidad reconocida a nivel nacional e internacional.
- 2.- Desarrollo de líneas de investigación o creación artística reconocidos por su originalidad y autonomía; desarrollo de investigación y /o creación artística reconocida en publicaciones nacionales e internacionales, con comité editorial, en calidad de autor principal; poseer líneas de investigación y/o creación artística en proyectos de investigación; haber formado o dirigido equipos de investigación; poseer capacidad para la dirección de académicos; haber formado o dirigido equipos de investigación
- 3.- Poseer capacidad para la dirección de académicos; haber desempeñado funciones de dirección y gestión universitarias y/o profesionales, habiendo contribuido significativamente al desarrollo de su unidad académica y de la institución.
- 4.- Poseer reconocido prestigio que lo habiliten para la representación de la Institución en actividades académicas, profesionales y artísticas.



ARTÍCULO 49. Profesor Asociado. La jerarquía de Profesor Asociado corresponde a académicos plenamente formados para la tarea universitaria, con capacidad para realizarla de modo creativo e idóneo, con plena autonomía. Desarrolla una actividad académica sostenida y tiene capacidad y dominio de su especialidad. Orienta en forma innovadora programas de docencia de pregrado, postgrado y especialización. Dirige y realiza programas y obras originales de investigación o creación artística y extensión; contribuye a la formación de especialistas en su campo y genera actividades de vinculación externa. Son reconocidos en su campo disciplinar a nivel nacional. Participan y velan por el desarrollo y calidad de la docencia que imparten los Profesores Asistentes e Instructores.

Para detentar la jerarquía de Profesor Asociado, se debe haber demostrado al menos dos de los siguientes requisitos:

- 1.- Contribución significativa al desarrollo docente y /o profesional en los últimos siete años, expresada en la participación relevante en formación y perfeccionamiento de docentes de especialidad; capacidad para impartir docencia en los diversos niveles de formación; elaboración de material de apoyo o haber elaborado programas de asignaturas de especialidad; trayectoria profesional destacada y reconocida en el medio.
- 2.- Desarrollo constante de iniciativa y creatividad artística y/o actividades de investigación científica; producción investigativa y/o artística reconocida como relevante en publicaciones y congresos; participación en investigaciones como coinvestigador; participación y dirección de trabajos de titulación de pregrado y/o postgrado.
- 3.- Capacidad para dirigir la formación de académicos y profesionales de la especialidad y asumir responsabilidad en funciones de administración académica.
- 4.- Poseer prestigio académico y/o profesional reconocido en su especialidad; poseer citas de su obra en publicaciones de revistas o libros de la especialidad; participación en comisiones de alto nivel universitario; haber sido evaluador de proyectos internos y/o externos; capacidad de organizar eventos de la especialidad; destacada trayectoria profesional manifestada en el ejercicio de altas responsabilidades directivas o técnica de su especialidad; experiencia profesional destacada no inferior a 10 años.

ARTÍCULO 50. Profesor Asistente. La jerarquía de Profesor Asistente corresponde a quienes evidencien efectiva capacidad y aptitudes en su propio perfeccionamiento, demostrando también creatividad e idoneidad en las labores académicas, con diversos grados de autonomía. Sus aptitudes deberán demostrarse durante la permanencia en este rango, con la incorporación al quehacer académico pleno, asumiendo grados intermedios de responsabilidad.



Realizarán, en forma sostenida, autónoma y creativa, actividades de docencia, asistencia profesional e investigación, extensión o vinculación con el medio, con capacidad para definir, programar, diseñar u orientar estas tareas. Deberán guiar la formación de alumnos, demostrar dominio de la especialidad y participar en la realización de programas académicos de especialización, postítulo y postgrado.

Para detentar la jerarquía de Profesor Asistente se debe haber demostrado el cumplimiento de al menos dos de los siguientes requisitos:

- 1.- Capacidad para asumir tareas docentes de pregrado en su especialidad.
- 2.- Capacidad para participar en trabajos de investigación o desarrollo docente; haber participado como autor en congresos, jornadas científicas o profesionales; haber seguido su perfeccionamiento en programas de nivel de post-grado.
- 3.- Capacidad para colaborar en la formación de académicos y asumir responsabilidades en la administración universitaria y/o,
- 4.- Estar cursando como alumno regular un programa de postgrado o pos título.

ARTÍCULO 51. Instructor. La jerarquía de Instructor corresponde a la primera etapa de la carrera académica. Requiere estar en posesión de un título o grado académico o ejercicio profesional en la práctica de la disciplina. Los Instructores deberán incorporarse al trabajo académico de su unidad, desarrollando docencia de pregrado, asistencia profesional o investigación, pudiendo realizar, también, otras tareas académicas.

Para detentar la jerarquía de Instructor, se debe haber demostrado el cumplimiento de al menos uno de los siguientes requisitos:

1. Capacidad de colaborar en la docencia de pregrado de la especialidad.
2. Capacidad para participar en trabajos de investigación y/o extensión universitaria.
3. El haberse desempeñado como ayudante de pregrado o postgrado en docencia, o investigación o creación artística, será un antecedente a considerar para la asignación de la categoría de Instructor.

Cada facultad normará su proceso interno de formación académica de dichos ayudantes.

V. DE LOS DERECHOS QUE CONFIERE LA JERARQUÍA ACADÉMICA

ARTÍCULO 52. Cargos de Dirección Superior. Quienes ocupan cargos de Dirección de Unidad Académica y de Dirección Superior, deberán someterse al proceso de jerarquización.

ARTÍCULO 53. Financiamiento. Sólo los académicos jerarquizados como titulares y asociados de conformidad al presente Reglamento, podrán postular a financiamiento parcial o total para viajes, financiamiento total o parcial de perfeccionamiento mayor o menor, entre



otros. En relación con los fondos concursables internos de la institución, a ellos podrán optar los académicos jerarquizados como titulares, asociados y asistentes.

TÍTULO IV: DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO

I. NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 54. Sobre la evaluación de desempeño. La evaluación de desempeño será realizada por el respectivo Director de Escuela o Carrera. El encargado de sancionar será el correspondiente Decano y su resultado será apelable ante el Vicerrector Académico.

Son objetivos de la evaluación del desempeño de los docentes UFT:

- a) Mejorar la calidad del trabajo y desempeño académico.
- b) Proveer al personal académico la información referente a la percepción que la comunidad universitaria tiene respecto de su desempeño.
- c) Identificar las fortalezas y debilidades de la dedicación y actividades del personal académico, en concordancia con la misión institucional.
- d) Detectar las reales necesidades de formación docente que se requieren con el propósito de mantener un contacto permanente entre éstos y el Programa de Pedagogía Universitaria UFT, como instancia de formación continua.
- e) Contribuir a la promoción del personal académico.
- f) Fundamentar las decisiones sobre los procesos y acciones orientadas a superar las debilidades académicas del personal académico detectadas.
- g) Promover la cultura de evaluación en un ambiente de interacción entre los responsables de la actividad académica universitaria, contribuyendo así a la mejora continua de la institución.
- h) Contribuir al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Universidad.

ARTÍCULO 55. Sobre la evaluación. El proceso de evaluación comenzará en el mes de enero de cada año y los respectivos casos a evaluar deberán resolverse en un lapso no superior a treinta días. Los académicos adscritos a la carrera ordinaria y a la carrera adjunta, se evaluarán cada dos años. Con todo, el Decano podrá solicitar que se evalúen anualmente los académicos que hayan obtenido una calificación suficiente u otros académicos cuando, a su juicio, existan modificaciones contractuales, obtención de nuevo grado académico u otras circunstancias susceptibles de impactar en su jerarquía o compromiso de carga académica.



Los Decanos y los Directores de unidad académica, así como los directivos superiores de la Universidad, serán evaluados, en lo que respecta a su calificación anual, por las autoridades correspondientes en conformidad con los estatutos y reglamento general de la Universidad.

ARTÍCULO 56. Sobre el desempeño evaluado. La evaluación establece el nivel de desempeño de un académico de la Universidad para el periodo académico respectivo atendiendo a las exigencias emanadas del tipo de carrera a la que está incorporado.

La evaluación considerará, de forma diferenciada según su jerarquía, las funciones que le han sido encomendadas y su dedicación de jornada, los siguientes aspectos del desempeño académico: docencia, investigación, creación artística, vinculación con el medio, la gestión académica, así como el compromiso mantenido con el proyecto institucional, según lo indicado en el Manual de Evaluación del Desempeño Académico.

El proceso de evaluación atenderá especialmente al grado de cumplimiento del plan de trabajo que para el periodo evaluado presentó el académico, consultando, entre otros, el reporte de cumplimiento de carga académica, los resultados del proceso de evaluación de la docencia impartida por el académico, la productividad científica o artística, otros antecedentes de verificación disponibles.

Serán objeto de evaluación de los docentes UFT los siguientes ámbitos:

- a) El ejercicio de la docencia de pre y postgrado.
- b) El perfeccionamiento académico.
- c) La investigación.
- d) El desarrollo de proyectos artísticos.
- d) Las Publicaciones.
- e) La vinculación con el medio.
- f) La administración y gestión Académica.
- g) Otras actividades que resulten pertinentes.

ARTÍCULO 57. Niveles de evaluación. El proceso de evaluación situará al académico en cualquiera de los cuatro siguientes niveles: Muy Bueno; Bueno; Suficiente; o Deficiente. El Manual de Evaluación del Desempeño Académico especificará los criterios y procedimientos para asignar cada nivel.

Se calificarán como Muy Bueno a los académicos que cumplan de manera sobresaliente con las expectativas de desempeño correspondientes a su jerarquía, carrera académica a la que está adscrito y compromiso de carga académica, y que se ubiquen en el 15% mejor evaluado de la Facultad.

Los académicos podrán solicitar recalificación ante la misma comisión de evaluación, con nuevos antecedentes, en la forma y plazo establecidos en el Manual de Evaluación del



Desempeño Académico, el que deberá asegurar el debido acceso a la resolución de evaluación y los antecedentes que le sirvieron de fundamento.

La Universidad procurará privilegiar en la asignación de los recursos de perfeccionamiento a los académicos que hayan obtenido los mejores niveles de desempeño (Muy Bueno).

ARTÍCULO 58. Resultados de Evaluación de Desempeño. Podrían perder la calidad de académico de la Universidad aquellos docentes que:

- a) Hayan sido calificado en Suficiente por tres períodos académicos consecutivos, o
- b) Hayan obtenido una calificación Deficiente por dos períodos.

Las decisiones relativas a la pérdida de la calidad de académico de la Universidad deberán ser ratificadas por la Comisión Superior de Evaluación, la que revisará su adecuación a los criterios y procedimientos establecidos en este reglamento y su Manual respectivo.

ARTÍCULO 59. De la Apelación de la Evaluación ante el Vicerrector Académico. El resultado de evaluación de desempeño académico será apelable ante el Vicerrector Académico de la Universidad dentro del plazo de 10 días contados desde su notificación.

II. DE LA EVALUACIÓN DE LA DOCENCIA

ARTÍCULO 60. Tipos de evaluación. Se pueden distinguir dos tipos de evaluación docente:

1. Evaluación formativa: tiene como propósito el desarrollo permanente del personal académico. Los resultados de la evaluación serán utilizados para: mejorar las capacidades del personal académico en su área de conocimiento y en los aspectos pedagógicos, y para propiciar que el personal académico potencie sus fortalezas, reduzca sus debilidades, afiance sus logros, supere sus dificultades e incremente sus esfuerzos orientados a consolidar su carrera dentro de la institución.
2. Evaluación sumativa: es un proceso permanente que permite a la Institución contar con criterios para garantizar la estabilidad del personal académico y para identificar a aquellos que por sus méritos deben ser promovidos mediante ascensos en el escalafón del personal académico y/o estímulos mediante becas, bonificaciones de desempeño u otros incentivos. En consecuencia, servirá de base para las decisiones administrativas que atañen a la estabilidad, la promoción y la asignación de estímulos.

La Universidad aplicará, de manera integral, ambos conceptos.

ARTÍCULO 61. Objetivos de la evaluación docente. Son objetivos de la evaluación docente:



1. Establecer políticas institucionales que permitan planificar y desarrollar, con la participación de las Facultades, acciones de mejoramiento de la calidad del desempeño del personal académico a partir de los resultados del proceso evaluativo.
2. Determinar la idoneidad académica, ética y moral del personal académico con fines de permanencia, justa promoción y asignación de estímulos académicos y económicos.
3. Retroalimentar la planificación y ejecución de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la colectividad y gestión académica.
4. Desarrollar procesos destinados al mejoramiento continuo en el trabajo y el desempeño académico y gestión administrativa del personal académico.

ARTÍCULO 62. Actores del proceso de evaluación docente. Son actores del proceso de evaluación docente:

1. El profesor evaluado.
2. Los estudiantes adscritos a la o las asignaturas impartidas por el docente evaluado.
3. Los directivos académicos encargados de la gestión de la unidad académica y administración central de la Universidad.
4. El Director de Escuela y/o Carrera, Unidad, Instituto o Centro.
5. El Coordinador de Línea.
6. Los miembros del Comité curricular.

ARTÍCULO 63. Un Manual de Evaluación Docente normará el procedimiento, periodicidad, instrumentos evaluativos y todo lo relacionado con el proceso en referencia.

TÍTULO V: DEL PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 64. Objetivos del perfeccionamiento académico. El perfeccionamiento académico tiene los siguientes objetivos:

1. Promover y propiciar el nivel y reconocimiento de la calidad de los académicos de la Universidad Finis Terrae mediante el desarrollo de acciones que permitan ir aumentando –equilibrada y equitativamente– su perfeccionamiento, expresado en la consecución del grado académico o de especialización de los miembros de esta Universidad.
2. Apoyar paulatinamente a cada Facultad o Escuela, teniendo en consideración cada plan de desarrollo, en la capacitación y/o perfeccionamiento académico que éstas requieran.



3. Fomentar a través del Programa de Pedagogía Universitaria la posibilidad de que todos los docentes participen del perfeccionamiento necesario para realizar la mejor docencia de pregrado.
4. Aumentar paulatinamente el número de académicos con grado de Magíster y Doctor, preferentemente en esta última categoría, mediante el apoyo económico para cubrir un porcentaje de dichos costos.

ARTÍCULO 65. Sobre las oportunidades de perfeccionamiento. Las oportunidades de perfeccionamiento que ofrezca la Universidad a sus académicos deben ser coherentes con las políticas y objetivos de desarrollo de la institución. El perfeccionamiento debe propender a aumentar el conocimiento en las áreas que cada Facultad o Escuela consideren prioritarias, teniendo siempre como eje central la Misión y los valores propios de la Universidad.

ARTÍCULO 66. Sobre los destinatarios de los programas de perfeccionamiento. Los académicos de planta así como también los de honorarios, tienen el derecho y el deber de perfeccionarse en aspectos metodológicos, en los programas que establece la universidad para tales efectos.

La Universidad generará dentro de sus posibilidades, y en conjunto con las respectivas Facultades o Escuelas, Unidad Central, Instituto o Centro, mecanismos para que sus académicos puedan participar en actividades de perfeccionamiento en su campo disciplinar, los que serán financiados o co-financiados por la Institución, ya sea en programas de postgrado, postítulo o algún otro tipo de perfeccionamiento que esté relacionado con las funciones y metas enmarcadas dentro de las políticas de desarrollo de la Universidad, adecuándose a las disponibilidades de recursos de la institución. Sin perjuicio de lo anterior, el académico beneficiado con dicho financiamiento deberá suscribir un compromiso de retorno por un tiempo equivalente del que estuvo fuera de la institución.

ARTÍCULO 67. Requisitos de los postulantes a programas de perfeccionamiento mayor. Los postulantes a programas de perfeccionamiento mayor, es decir, postgrados o especialidades médicas u odontológicas, tendrán que cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener al menos dos años como académico en la Universidad.
- b. Haber demostrado claramente la mantención y/o creación de una línea de trabajo, la que deberá haberse traducido en informes técnicos o publicaciones científicas de nivel nacional.
- c. Haber demostrado interés por el perfeccionamiento mediante activa participación en acciones intra y extra institucionales, destinadas a tal efecto (conferencias, charlas, foros, cursos, seminarios, presentación de proyectos, etc.).
- d. Estar jerarquizado.
- e. Haber sido calificado con bueno o muy bueno en el último proceso de evaluación de desempeño académico.



ARTÍCULO 68. Respaldo a académicos que hayan obtenido becas internacionales. Sin perjuicio de lo indicado en los artículos precedentes, la Universidad otorgará – dentro de sus posibilidades – respaldo a aquellos académicos que obtengan becas otorgadas por organismos internacionales, a las cuales hayan postulado a través de un sistema competitivo y de concurso abierto a nivel nacional o internacional.

ARTÍCULO 69. Manual de perfeccionamiento. Un Manual de Perfeccionamiento del académico normará los aspectos concretos y operativos, con arreglo a las disposiciones del presente reglamento.

TÍTULO VI: DE LA PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE ACADÉMICO

ARTÍCULO 70. Causales. Las siguientes causales básicas podrán operar para la pérdida de condición de académico y su consiguiente remoción, la que será resuelta en última instancia por el Decano o autoridad de la unidad respectiva:

- a) Las que se originen por supresión de cursos, carreras o programas, proyectos de investigación u otras actividades en que el académico participe.
- b) Las que se originen en actos u omisiones que impliquen incumplimientos de carácter académico, tales como atrasos reiterados en la iniciación de clases, ausencia a las mismas, no entrega oportuna de notas o promedios, no asistencia a exámenes, no haber logrado razonablemente los objetivos en el proceso de enseñanza-aprendizaje, malas evaluaciones reiteradas en la Evaluación Docente de la Institución u otras que determinen y desarrollen las Facultades, Escuelas o Unidades.
- c) Por faltas de carácter ético, que serán informadas por el Decano o autoridad respectiva, quien iniciará una investigación sumaria al respecto y de cuyo resultado se tomará la resolución respectiva.
- d) Por lo establecido en el Artículo 58 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 71. Sobre el procedimiento de remoción. El sistema de remoción, señalado en el artículo anterior, constituye un procedimiento interno, independiente del ejercicio de los derechos que la legislación le confiere a la Universidad y no podrá interpretarse en caso alguno como renuncia a ellos. En estos casos corresponderá a la Facultad informar al Rector de las causales que tuvo a la vista para la remoción del académico.

TÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES



ARTÍCULO 72. Interpretación del Reglamento. Cualquier situación no contemplada o divergencia que resultare de la aplicación y/o interpretación de este Reglamento, será resuelta por el Rector, previa consulta al Comité Ejecutivo de la Universidad.

ARTÍCULO 73. Vigencia del Reglamento. El presente Reglamento entrará en vigencia a contar de su aprobación por el Consejo Académico, salvo en lo previsto en las disposiciones transitorias.

ARTÍCULO 74. Derogación de normas previas al presente Reglamento. Se deroga el Reglamento de los Académicos de fecha noviembre de 2009 y el Reglamento de Carrera Académica del año 2013.

TÍTULO VIII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio. Indicación de adscripción a las carreras ordinaria o adjunta. Se reconocen las jerarquías académicas otorgadas con anterioridad a la vigencia del presente reglamento. Las comisiones de jerarquización de facultad deberán indicar la pertenencia del académico a la vía ordinaria o adjunta, durante el segundo semestre de 2015.

Artículo Segundo Transitorio. Académicos aún no jerarquizados. Los académicos que no hayan sido jerarquizados en el proceso piloto, deberán someterse al proceso durante el segundo semestre de 2015.

Artículo Tercero transitorio. Integración de Comisiones de Facultad. Para la constitución de las primeras Comisiones de Jerarquización de Facultad, se podrá contar con la



participación de los Decanos y Directores de Escuela. Dicha participación no podrá extenderse más allá del primer semestre del año 2018 inclusive.

Artículo Cuarto Transitorio. Académicos a honorarios. Los académicos a honorarios que tengan un mínimo de 3 años en la institución deberán obtener el grado de magister en un plazo máximo de 4 años. Para tales efectos, podrán optar a inscribirse en el Magister en Pedagogía Universitaria que imparte la Universidad de forma gratuita.

Artículo Quinto Transitorio: Perfeccionamiento al 2017. La Universidad deberá adecuar la política de perfeccionamiento académico durante el año 2016 para que entre en vigencia el año 2017.

Artículo Sexto transitorio: Piloto de la evaluación de desempeño con una Facultad. Se llevará a cabo una experiencia piloto de evaluación de desempeño con una Facultad durante el año 2016.